



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 178/2018 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 REFERIDO A: DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE PROYECTOS Y AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR GESTIONES ANTE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) PARA GESTIÓN DE CRÉDITO.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.



[Handwritten Signature]
Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 178/2018

DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE PROYECTOS Y AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR GESTIONES ANTE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) PARA GESTIÓN DE CRÉDITO

DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

La correspondencia CITE, GAMLL/PLANIF/250/2018, con fecha de recepción 06 de septiembre de 2018, por el Ejecutivo Municipal mediante la cual solicita la emisión de Ley Municipal de DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE PROYECTOS Y AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR GESTIONES ANTE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) PARA GESTIÓN DE CRÉDITO, para conocimiento y consideración de acuerdo a las competencias del Ente Legislativo y Fiscalizador.

CONSIDERANDO:

QUE: El Artículo 9 de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución Política y la ley: 5.- Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. El art. 17 del mismo horizonte normativo, señala que "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. Por otro lado, el art. 77 indica que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

QUE: La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, cuyo art. 80 señala que el Gobierno Municipal, es "Responsable de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, movilidad, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y Núcleo, en su jurisdicción".

QUE: de la documentación presentada, se cuenta con Informe remitido por el Asesor legal Dr. Manuel Lizarazu Murillo CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0951/2018 que, en su parte considerativa, recomienda remitir al Concejo Municipal para la emisión de Ley Municipal de Declaratoria de Prioridad de Proyectos y Autorización para efectuar gestiones ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) para gestión de Crédito.

1/4

LEY MUNICIPAL No 178/2018

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: Del Informe Técnico G.A.M.LL./S.M.T./R.F.A. CITE 029/2018 de fecha 27 de junio de 2018, emitido por Secretario Municipal Técnico Ing. René Felipez Alarcón, advierte que son 4 las Unidades Educativas que gozarán de Proyectos de Inversión, con un monto económico de Bs.- 22.263.954,95. Cuya distribución económica y contraparte entre el FNDR y el GAMLL es la siguiente:

UNIDAD EDUCATIVA	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO EQUIVALENTE AL 100%	CONTRAPARTE DEL GAMLL EQUIVALENTE AL 25%	CONTRAPARTE DE FNDR EQUIVALENTE AL 75%
U.E. Carlos Medinaceli	7.364.500,00	1.841.125,00	5.523.375,00
U.E. Franz Tamayo	6.919.000,00	1.729.750,00	5.189.250,00
U.E. Libertad	2.987.000,00	746.750,00	2.240.250,00
U.E. Monseñor Cleto Loayza	2.729.500,00	682.375,00	2.047.125,00
Total	20.000.000,00	5.000.000,00	15.000.000,00

Por lo que concluye advirtiendo que la recomendación es de orden de ejecución y no conlleva la no ejecución de las unidades educativas que tienen una calificación baja, por lo que se recomienda realizar la priorización de financiamiento según el acta de conformidad detallado a continuación: Primer Grupo de Unidades Educativas a ser Financiadas: U.E. Franz Tamayo Distrito Siglo XX y U.E. Monseñor Cleto Loayza Distrito 22 de Diciembre. Segundo Grupo de Unidades Educativas a ser Financiadas: U.E. Carlos Medinaceli Distrito Llalagua y U.E. Libertad Distrito Sakamarka. Asimismo, recomienda solicitar al Concejo Municipal emanar Resolución Municipal de Priorización de ejecución de los Proyectos educativos y de autorización que faculte a la MAE contraer el crédito respectivo con la suscripción del Contrato. Adjuntando Certificación Presupuestaria, modelo de Resolución Municipal, y Acta de Conformidad entre las Unidades Educativas a ser beneficiadas, así como Nota remitida por Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dirigida al Alcalde Municipal.

QUE: el art. 1 de la Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, conceptualiza que el: "Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia". Es decir, que se deben cumplir requisitos y pasos para acceder a un crédito público de manera sustentable y responsable. En el presente caso que nos ocupa, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del GAMLL, advierte en el art. 24 parte in fine que, en el Proceso para dar Inicio o Contratación de las Operaciones de Crédito, necesariamente requiere de acuerdo a la Ley de Municipalidades (hoy Ley N° 482), ser **autorizada por el Concejo Municipal**.

QUE: el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR cuenta con Programas de Financiamiento, cuyo objetivo fundamental es permitir el acceso al financiamiento de recursos para la ejecución de planes, programas y proyectos y para ello, requiere la autorización expresa del Concejo Municipal de Llalagua, para que se dé inicio a las gestiones de financiamiento correspondiente.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I inc. 3) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD DE PROYECTOS Y AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR GESTIONES ANTE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) PARA GESTIÓN DE CRÉDITO

- ARTÍCULO 1.-** Declarar como prioridad la ejecución del Proyecto "Construcción Unidades Educativas", para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, asume plena responsabilidad y se compromete a la correcta administración de los recursos otorgados por el FNDR.
- ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Alcalde Municipal de Llalagua, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para la gestión del crédito correspondiente para el Proyecto "Construcción Unidades Educativas", y la firma del respectivo Contrato de Préstamo.
- ARTÍCULO 3.-** Autorizar al Alcalde Municipal, a comprometer la contrapartida de Aporte Local requerida para el financiamiento del proyecto, de acuerdo al monto y % establecido en la estructura de financiamiento a ser elaborado en el FNDR.
- ARTÍCULO 4.-** Autorizar al Alcalde, realizar todas las modificaciones presupuestarias correspondientes y su inclusión en el POA, una vez realizadas estas modificaciones tiene la obligación de informar inmediatamente al Legislativo Municipal.
- ARTÍCULO 5.-** A objeto de optimizar la asignación de recursos durante las gestiones fiscales correspondientes, el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, autoriza al FNDR a registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren los recursos inscritos del proyecto.
- ARTICULO 6.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que se autoriza al FNDR la aplicación de garantías en caso de que el Municipio no cumpla con el pago correspondiente del aporte local y/o del servicio de la deuda que se genera por el financiamiento del proyecto.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- ARTÍCULO 7.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, presenta al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para su financiamiento del Proyecto "Construcción Unidades Educativas", por lo que el mismo es de propiedad intelectual del GAM, que también se constituye en responsable por la calidad del Proyecto.
- ARTÍCULO 8.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, es responsable de los procesos de: licitación, contratación, adjudicación, ejecución - seguimiento, recepción y operación - mantenimiento en su integridad, del Proyecto "Construcción Unidades Educativas", en el marco de la normativa nacional vigente.
- ARTÍCULO 9.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal la incorporación en el POA y Presupuesto de cada gestión, la asignación de los recursos necesarios para la operación, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de las obras.
- ARTÍCULO 10.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, es responsable de cumplir la Ley del Control Social N° 341.
- ARTÍCULO 11.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en cumplimiento a la Política Nacional de Transparencia y lucha Contra la Corrupción establecida en el D.S. N° 0214 de 22/07/09, se compromete a realizar la rendición pública de cuentas al cierre del proceso de financiamiento del presente Proyecto.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Trece Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciocho.
Fdo.


Lic. C.P.A. Fernando Terrazas Raya
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA




Lic. Ana María Castillo Negrette
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

COM. INSTITUCIONAL/EHS
Cc./Arch.